

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central".

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA Período Anual de Sesiones 2021-2022

DICTAMEN 06

Señora presidenta:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con el artículo 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 577/2021-CR**, presentado por el **grupo parlamentario Juntos por el Perú (JP)**, a iniciativa del **congresista Edgard Cornelio Reymundo Mercado**, mediante el cual se propone declarar de necesidad pública la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su **Octava Sesión Ordinaria, del 15 de diciembre de 2021**, realizada en la modalidad virtual, en la sala de reuniones de la plataforma¹ de videoconferencia del Congreso de la República, acordó por **UNANIMIDAD/MAYORÍA**, aprobar² el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la *Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central*, con el **voto favorable de los congresistas**:

Presentó licencia para la presente sesión el congresista -----

Se aprueba el presente dictamen por las siguientes consideraciones:

1. Es necesario desde el Congreso de la República contribuir en el desarrollo económico y social del departamento de Junín, específicamente de la selva central, para ello se requiere, entre otros factores, promover la ciencia, tecnología e innovación poniendo énfasis en cuatro factores que resultan

¹ MS Teams.

² Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central”.

determinantes, complementarios e incluyentes: 1) infraestructura científica y tecnológica, **que implica la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central**; 2) sostenibilidad económica, que implica contar con los recursos económicos necesarios, públicos y privados, que permita financiar las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i); 3) personal altamente capacitado para ejecutar las actividades propios de un parque científico-tecnológico (investigadores calificados, innovadores, emprendedores e inversionistas); y 4) sistemas de gestión pública y administrativa que sean eficientes, tales como leyes, reglamentos e instituciones. Es en esta última instancia es donde interviene el Parlamento, a través de la presente norma declarativa.

2. Se debe contribuir a la solución del problema identificado en la propuesta legislativa, que existe una *limitada contribución en el desarrollo social, económico, ambiental y tecnológico de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa en la región Junín*; además, del hecho identificado, respecto a la *necesidad de fortalecer el Ecosistema de Innovación en la selva central* [que dispone] *con más de 200 comunidades nativas interculturales y [además, procurar] el cierre de brechas, (...) de más del 25% de pobreza, de anemia en niños en 57%, índices bajos de investigación + desarrollo + innovación + emprendimiento, en competitividad y producción de la región Junín. [Asimismo], producción agropecuaria carente de valor agregado, estructura económica y entramado empresarial diversificado, poco articulado y con escasa orientación exportadora, que muy a pesar de tener una gran potencialidad de productos agropecuarios, minería y materiales, así como una gran biodiversidad en la selva central, [estas no son aprovechadas].* Ante estos problemas y hechos, resulta pertinente señalar que **la solución a estos requiere la intervención directa del Estado en su conjunto, principalmente de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa** y del Poder Ejecutivo en coordinación con el gobierno regional, local, por sus competencias exclusivas y compartidas; por tanto, **no se necesitaría de una ley**.

No obstante, no es menos cierto que, con una norma declarativa se lograría llamar la atención de la **Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa**, del Poder Ejecutivo y del Gobierno Regional de Junín, para priorizar la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central, que sea técnica y económicamente viable, así como sostenible en el tiempo, con lo que se lograría un gran aporte en el desarrollo socio económico de la región, además, permitiría que se invierta en investigación científica, en tecnología e innovación, los mismos que incidirían en el desarrollo económico y social del departamento de Junín.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central”.

3. Finalmente, considerando que se le encargará la creación, construcción, implementación y administración del parque científico-tecnológico a la **Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa**, se recomienda a esta universidad desarrollar las condiciones necesarias para la creación e implementación de dicho parque, debiendo considerar rigurosamente los *Lineamientos Técnicos para Parques Científicos - Tecnológicos en el Perú* aprobados por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; también, realizar una exhaustiva evaluación de la viabilidad técnica y económica del parque científico-tecnológico a crearse, construirse e implementarse. Finalmente, identificar adecuadamente los terrenos (en Chanchamayo o en Satipo) donde se construirá la infraestructura del Parque Científico - Tecnológico Intercultural de la Selva, que garantice la inversión a realizar y no verse afectados, pues la ciudad donde se pretenda construir el parque científico-tecnológico tiene que ser atractiva para investigadores y emprendedores de otras localidades, que dispongan de servicios básicos de salud, educación, seguridad ciudadana y ornato público, pues estos factores constituyen incentivos para la instalación del personal altamente calificado.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 577/2021-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 26 de octubre de 2021 y fue decretado el 3 de noviembre a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, como única comisión dictaminadora, y recibido por la Comisión el mismo día.

El congresista **Edgard Reymundo Mercado**, en su condición de autor del Proyecto de Ley 577/2021-CR, sustentó dicha iniciativa ante el Pleno de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología en su Séptima Sesión Ordinaria, de fecha 17 de noviembre de 2021, precisando que *la presente iniciativa legislativa deviene de un compromiso realizado en la semana de representación, de presentar una iniciativa legislativa que declare de necesidad pública la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central de departamento de Junín, bajo la administración de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, con el objeto de generar empresas de base tecnológica como fuentes de estudio,*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central”.

investigación y trabajo para dar valor agregado a los recursos naturales y productos de la región y el país.³

La Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa mediante **Resolución de Comisión Organizadora N° 231-2021-CO/UNISCJSA**, de fecha 6 de octubre de 2021, resolvió aprobar el **“Proyecto que declara de necesidad Pública la creación, implementación del Parque Científico Tecnológico Intercultural de la Selva Central”**, con la finalidad de fortalecer la investigación, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica y la innovación, que permitan el incremento de la productividad y competitividad empresarial y dar valor agregado a los recursos naturales y productos de la región de Junín, **la misma que se instalará en la provincia de Chanchamayo** en los terrenos de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central “Juan Santos Atahualpa”. Asimismo, encargar a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica para que realice las gestiones que fueran a fin de elaborar el Plan Maestro de la creación, implementación del “Parque Científico Tecnológico Intercultural de la Selva Central” ante el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

b. Opiniones solicitadas

Se han cursado las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
09-NOV-2021	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	Oficio 210-2020-2021-CCIT/CR	NO
09-NOV-2021	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec)	Oficio 209-2020-2021-CCIT/CR	SÍ ⁴
09-NOV-2021	Gobierno Regional de Junín (GORE Junín)	Oficio 211-2020-2021-CCIT/CR	SÍ
09-NOV-2021	Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa (UNISCJSA)	Oficio 212-2020-2021-CCIT/CR	SÍ
---	Municipalidad Provincial de Satipo	Documento de adhesión	SÍ
---	Municipalidad Distrital de San Luis de Shuaro	Documento de adhesión	SI

³ Motivación descrita en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 577/2021-CR.

⁴ Para la evaluación de la presente iniciativa se está considerando también la opinión técnica y jurídica emitida por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) a diversos proyectos de ley que impulsaron parques científico-tecnológicos en el presente período parlamentario.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central”.

---	Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa	Documento de adhesión	SI
---	Municipalidad Distrital de Pangoa	Documento de adhesión	SI
---	Instituto Nacional de Innovación Agraria – EEA Pichanaki	Documento de adhesión	SI
---	Cámara de Comercio de Chanchamayo	Documento de adhesión	SÍ

c. Opiniones recibidas

Para la evaluación del Proyecto de Ley 577/2021-CR se han considerado las siguientes opiniones:

i) OPINIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CONCYTEC

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de su presidente, doctor **Benjamín Marticorena Castillo**, mediante Oficio N° 705-2021-CONCYTEC-P, de fecha 2 de diciembre de 2021, adjunta el Informe N° 099-2021-CONCYTEC-OGAJ-RRQ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 38-2021-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, emitiendo **opinión favorable**, a la “Ley que declara de necesidad pública la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central”.

La Oficina General de Asesoría Jurídica de Concytec emitió las siguientes conclusiones y recomendaciones de orden técnico y legal:

“III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Estando a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **emite opinión legal respecto al Proyecto de Ley 577/2021-CR, Ley que propone declarar de necesidad pública la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central, el cual debe tener en cuenta los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú**, formalizado mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P.*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central”.

La Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTel de Concytec emitió las siguientes conclusiones y recomendaciones de orden técnico:

“III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. No se presentan observaciones respecto del Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de necesidad pública la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central”.

III.2. Se recomienda que la creación y la implementación del Parque Científico Tecnológico Intercultural de la Selva Central se desarrollen en concordancia con la siguiente normativa:

- *Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P*
- *Artículo 31° de la Ley N° 28303, que señala la disposición de incentivos para la creación de parques científicos tecnológicos.*
- *Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, el cual contempla como una Línea de Acción el “promover la creación de parques tecnológicos territoriales”. (...).*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

ii) OPINIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA (UNISCJSA)

La Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, a través del presidente de la Comisión Organizadora, el doctor **Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras**, con Oficio N° 680-2021-PCO/UNISCJSA, del 26 de noviembre de 2021, adjuntando el Informe Legal N° 00249-2021-OAJ/UNISCJSA de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico N° 002-2021-DITT-UNISCJSA de la Dirección de Innovación de Transferencia Tecnológica, emitió opinión favorable, con las siguientes consideraciones.

La Oficina de Asesoría Jurídica de la UNISCJSA emite las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“(...) emitimos nuestra opinión favorable en relación al Proyecto de Ley bajo análisis y recomendamos que sea estimada su aprobación, considerando que la declaración de necesidad e interés nacional del presente proyecto, promueve el desarrollo científico y tecnológico establecido en

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central”.

la Constitución Política del Perú y al amparo del marco legal vigente, estando además la presente iniciativa legislativa relacionada con la Vigésima Política de Estado, establecida en el Acuerdo Nacional”.

[Subrayado y resaltado es nuestro]

La Dirección de Innovación de Transferencia Tecnológica de la UNISCJSA emite las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“CONCLUSIONES:

La implementación del Parque Científico Tecnológico Intercultural de la selva permitirá consolidar el microsistema de ciencia, tecnología e innovación en la selva central, permitiendo salir del subdesarrollo, fomentar la inversión privada y reducir la pobreza por lo que se opina favorable para su creación, implementación.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda crear e implementar el Parque Científico Tecnológico Intercultural de la selva central e incorporar en su momento en la Ley de presupuesto para su implementación.

[Subrayado y resaltado es nuestro]

iii) DOCUMENTOS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY 577/2021-CR

La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología ha recibido documentos⁵ de respaldo a la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico e Intercultural de la Selva Central de las siguientes instituciones: el Gobierno Regional de Junín⁶; la Municipalidad Provincial de Satipo⁷; la Municipalidad Distrital de San Luis de Shuaro⁸; de la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa⁹; de la Municipalidad Distrital de Pangoa¹⁰; del Instituto Nacional de Innovación Agraria – EEA Pichanaki; de la Cámara de Comercio de Chanchamayo¹¹; quienes expresan en consenso lo siguiente:

⁵ Dirigidos al presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

⁶ A través de su gerente general, licenciado **Clever Ricardo Untiverozs Lazo**, mediante Oficio N° 465-2021-GRJ/GGR, del 15 de noviembre de 2021.

⁷ A través de su alcalde, señor **Iván Olivera Meza**, mediante Carta N° 007-A/MPS, del 24 de noviembre de 2021.

⁸ A través de su alcalde, **Gustavo Camarena Bengolea**, mediante Carta 100-2021-A/MDSLH, del 11 de noviembre de 2021.

⁹ A través de su alcalde, **Rolando Laureano Figueroa**, mediante Carta N° 022-2021-A/MDPH, del 27 de octubre de 2021.

¹⁰ A través de su alcalde, economista **Celso León Llallico**, mediante Carta N° 121-2021-A/MDP, del 17 de noviembre de 2021.

¹¹ A través del presidente del Consejo Directivo, señor **Sire Martínez Gutierrez**, mediante Carta N° 0050-2021-CCCHYO, del 30 de octubre de 2021.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central”.

“(…) sobre el Proyecto de creación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, consideramos que dicho proyecto fortalecerá nuestro Ecosistema de Innovación regional en los ámbitos de ciencia, tecnología, innovación y emprendimiento; por lo que, otorgamos nuestro respaldo de gran iniciativa para que se cristalice el proyecto de ley en beneficio de la comunidad universitaria, empresas, cooperativas, comunidades nativas y sociedad civil.”

[Subrayado y resaltado es nuestro]

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley, materia de estudio, cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, y propone un texto legal con el título “Ley que declara de necesidad pública la creación e implementación del Parque Científico -Tecnológico Intercultural de la Selva Central”.

La propuesta cuenta con un único artículo mediante el cual propone declarar de necesidad pública la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central del departamento de Junín, bajo la Administración de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, con el objeto de consolidar el ecosistema de innovación de la Selva Central para desarrollar la investigación científica, desarrollo, innovación y emprendimiento entre el Estado, empresas, universidad y comunidades nativas dando valor agregado a los recursos naturales, productos y conocimientos ancestrales para promover el desarrollo social, ambiental y económico de la Región de la Selva Central del Perú.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta, en la sección “Exposición de Motivos”, detallando el marco normativo relacionado al deber del Estado en promover el desarrollo científico y tecnológico del país, resaltando el rol del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) y lo establecido en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, que contempla la promoción de creación de parques tecnológicos territoriales y virtuales; y la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Además, detalla las actividades económicas que se desarrollan en el departamento de Junín, se plantea el problema o la situación negativa que se espera resolver, identificando las posibles causas y los efectos del mismo, resaltando como posible solución para afrontar el problema es la construcción de un Parque Científico-

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central”.

Tecnológico Intercultural en la selva central. El autor describe el alcance del proyecto, el área de influencia y los beneficiarios; así como, el área de implementación destinado para su construcción y su sostenibilidad.

También incluye una sección titulada “*Efecto de la vigencia de la norma en la legislación vigente*”, donde se precisa que la propuesta legislativa, al ser declarativa, *no modifica, ni deroga norma legal alguna*. También se incluye el “*Análisis costo – beneficio*” en donde el autor señala que, de aprobarse el Proyecto de Ley 577/2021-CR, “*no genera gasto al erario nacional en razón a su naturaleza declarativa; por el contrario, esta iniciativa contribuirá con el desarrollo científico y tecnológico y contribuirá a la generación de nuevos conocimientos que podrán ser usados por las empresas a favor del desarrollo de la Selva Central de la región Junín*”.

Y, finalmente, señala en la sección “*Vinculación con el Acuerdo Nacional*”, que la presente norma guarda relación con la Política de Estado 20, que refiere el “Desarrollo de la ciencia y la tecnología, plantea Fortalecer la innovación tecnológica, Promover la inversión y transferencia tecnológica”.

III. MARCO NORMATIVO

El proyecto de ley se sustenta en el siguiente marco normativo, que propone las políticas y lineamientos relacionados con el desarrollo de la ciencia, la innovación y la tecnología:

- **Constitución Política del Perú** que, en su artículo 14, señala que «Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país».
- **Acuerdo Nacional** que, en su vigésima política, señala que es política del Estado el «Desarrollo de la ciencia y la tecnología».
- **Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica** que, en su artículo 2, dispone que «el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno».
- **Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica** que, en su artículo 4, señala que «el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar acciones del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central”.

Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad de programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personales integrantes del SINACYT».

- **Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) que en el numeral 23, del Anexo 1, brinda la definición de parque científico tecnológico.**
- **Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).**
- **Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P** que formaliza la aprobación de los “Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú”.
- **Resolución de Presidencia N° 214-2018-CONCYTEC-P** que aprueba los “Lineamientos técnicos para la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación tecnológica financiados con recursos públicos provenientes del canon en universidades públicas”.
- **Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, aprobado con Decreto Supremo N°001-2006-ED** el cual contempla como una Línea de Acción el “promover la creación de parques tecnológicos territoriales”.
- **Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica**, que, en sus lineamientos de Política 1.5, señala el “Promover e incentivar la investigación orientada a la generación de innovaciones que permitan el desarrollo de nuevos productos, servicios y procesos, en coordinación con los sectores competentes”.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a. MATERIA LEGISLABLE DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. “La idea es que la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central”.

*comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley*¹². Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver en la presente iniciativa?

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 577/2021-CR, se identifica como **problema**, en la sección *Planteamiento del Problema o situación negativa*, lo siguiente: “Limitada contribución en el desarrollo social, económico, ambiental y tecnológico de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa [UNISC]SA en la región Junín”, precisando que las posibles causas directas que originan el problema serían: i) *Limitada transferencia tecnológica hacia el grupo de interés, con acciones solidarias, mayormente con estudiantes de proyección social; ii) Desarrollo reciente de procesos de emprendimiento en la Universidad con impacto de incubación y aceleración de empresas; y, iii) Limitada publicación de los resultados de proyectos de investigación científica y tecnológica.*

Asimismo, el autor identifica como **hecho** la *necesidad de fortalecer el Ecosistema de Innovación en la selva central [que dispone] con más de 200 comunidades nativas interculturales y [además, procurar] el cierre de brechas, (...) de más del 25% de pobreza (IPE, 2015) (...) de anemia en niños en 57% (Diresa, 2018), índices bajos de investigación + desarrollo + innovación + emprendimiento (I+D+i+e), en competitividad y producción de la región Junín (IPE, 2018). [Asimismo], producción agropecuaria carente de valor agregado, estructura económica y entramado empresarial diversificado, poco articulado y con escasa orientación exportadora, necesidades de ciencia + tecnología + innovación por parte de las empresas no articuladas, que muy a pesar de tener una gran potencialidad de productos agropecuarios, minería y materiales, así como una gran biodiversidad en la selva central, [estas no son aprovechadas]. Por otro lado, la región Junín cuenta con un tejido empresarial de alrededor de 55,000 MYPIMES, los cuales para promover su crecimiento requieren de mayor apoyo tecnológico y científico de la Universidad, la formalización de nuevas empresas, beneficios tributarios, consolidación y organización por parte del Estado.*

En esa línea de ideas, el autor refiere que es necesario declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del parque científico-

¹² Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central".

tecnológico intercultural de la Selva Central a cargo de la UNISCJSA, porque *se requieren de una vez se establezca el modelo de la Cuádruple Hélice a través del vínculo Academia + Empresa + Estado + Comunidad, para fortalecer el ecosistema de innovación y de esta manera obtener [un] mayor desarrollo económico, productivo y competitividad, apuntado hacia la transferencia tecnológica para el desarrollo sustentable de la selva central y del país*; así poner en relieve esta necesidad, de la creación, construcción e implementación del parque científico - tecnológico intercultural de la selva central, para que las autoridades de la UNISCJSA, del Gobierno Regional de Junín y el Poder Ejecutivo prioricen este proyecto y la ejecuten. En consecuencia, **la materia legislable identificada es la creación, construcción e implementación del parque científico-tecnológico intercultural de la selva central a cargo de la UNISCJSA.**

Sin embargo, la Comisión considera que es pertinente precisar que, si bien es cierto que la ciencia, tecnología e innovación son de vital importancia para el crecimiento económico, a través de la articulación y desarrollo de los sectores productivos, que permiten la competitividad de los países, su contribución va más allá de estos aspectos, **constituyéndose en un medio, no en el fin, para lograr el desarrollo humano.** En ese sentido, para lograr todos estos fines, **es necesario crear las condiciones para su desarrollo, así como su sostenibilidad.** Así, el desarrollo y sostenibilidad de la CTI requiere necesariamente del compromiso, involucramiento y colaboración del Estado (en este caso del gobierno nacional y regional), universidades y empresas.

Por lo tanto, no será suficiente con destinar ingentes recursos para la CTI, ni construir únicamente infraestructuras, **sino que resulta fundamental generar capital humano altamente capacitado,** promover la generación de conocimiento vinculado a las demandas sociales, económicas y ambientales; mejorar y fortalecer las capacidades de investigación, desarrollo y transferencia tecnológica de las universidades y de los centros de investigación; y promover incentivos para la innovación y el emprendimiento en las empresas.

Finalmente, la Comisión concluye que, para lograr la articulación de la investigación científica y tecnológica con los sectores productivos, el crecimiento económico, el desarrollo humano y social de una región, en este caso de Junín y en sí, de un país, se requiere actuar sobre la ciencia, tecnología e innovación en cuatro factores determinantes, complementarios e incluyentes, siendo uno de ellos el de la **infraestructura**, que implica la implementación de parques científicos - tecnológicos, de equipos de última generación y de ecosistemas en CTI; para ello es necesario también realizar la **inversión**, debiendo proveerse de recursos económicos públicos y privados; además, se requiere de **personas**, investigadores calificados, innovadores, emprendedores

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central”.

e inversionistas; y, por último de **sistemas de gestión pública y administrativa** que sean eficientes, tales como leyes, reglamentos e instituciones, es en esta última instancia donde interviene el Parlamento.

¿Cuál es el diseño de la propuesta normativa de la iniciativa legislativa?

El **proyecto de ley propone una norma declarativa**, denominada “Ley que declara de necesidad pública la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico Intercultural de la Selva Central”. La propuesta cuenta con un único artículo de declaración de necesidad pública e interés nacional, mediante el cual propone declarar de necesidad pública la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central del departamento de Junín, bajo la Administración de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, con el objeto de consolidar el ecosistema de innovación de la Selva Central para desarrollar la investigación científica, desarrollo, innovación y emprendimiento entre el Estado, empresas, universidad y comunidades nativas dando valor agregado a los recursos naturales, productos y conocimientos ancestrales para promover el desarrollo social, ambiental y económico de la Región de la Selva Central del Perú.

¿La solución del hecho o problema requiere de la norma propuesta?

Considerando que el **problema identificado** en la propuesta legislativa, que se pretendería resolver es que existe una *Limitada contribución en el desarrollo social, económico, ambiental y tecnológico de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa [UNISCJSA] en la región Junín*; además, como **hecho identificado** la *necesidad de fortalecer el Ecosistema de Innovación en la selva central [que dispone] con más de 200 comunidades nativas interculturales y [además, procurar] el cierre de brechas, (...) de más del 25% de pobreza (IPE,2015) (...) de anemia en niños en 57% (Diresa, 2018), índices bajos de investigación + desarrollo + innovación + emprendimiento (I+D+i+e), en competitividad y producción de la región Junín (IPE, 2018). [Asimismo], producción agropecuaria carente de valor agregado, estructura económica y entramado empresarial diversificado, poco articulado y con escasa orientación exportadora, necesidades de ciencia + tecnología + innovación por parte de las empresas no articuladas, que muy a pesar de tener una gran potencialidad de productos agropecuarios, minería y materiales, así como una gran biodiversidad en la selva central, [estas no son aprovechadas]. Por otro lado, la región Junín cuenta con un tejido empresarial de alrededor de 55,000 MYPIMES, los cuales para promover su crecimiento requieren de mayor apoyo tecnológico y científico de la Universidad, la formalización de nuevas empresas, beneficios tributarios, consolidación y organización por parte del Estado; resulta pertinente señalar que para **la solución a los mismos se requiere la intervención directa, porque es su responsabilidad, de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos***

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central”.

Atahualpa; además, del Poder Ejecutivo, en coordinación estrecha con el gobierno regional y los gobiernos locales, por su autonomía y sus competencias exclusivas y compartidas, a través de sus políticas nacionales, sectoriales y planes estratégicos; por lo tanto, **no se necesitaría de una ley aprobada por el Parlamento**.

En efecto, **para crear e implementar un parque científico-tecnológico no se requiere de una ley, sino, es competencia y decisión exclusiva de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa** su ejecución, y lo ampara el Artículo 18 de la Constitución Política, que dispone que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, así también, lo ampara el Artículo 8 de la Ley 30220, Ley Universitaria, que establece que la referida autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de sus sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley.

Sin embargo, no es menos cierto que, con la creación, construcción e implementación de un parque científico - tecnológico en el departamento de Junín, específicamente en la selva central, que sea **técnica y económicamente viable**, así como sostenible en el tiempo, permitiría **“fortalecer el ecosistema de innovación y de esta manera obtener mayor desarrollo económico, productivo y competitividad, apuntado hacia la transferencia tecnológica para el desarrollo sustentable de la selva central (...). [Además,] generar empresas de base tecnológica como fuentes de estudio, investigación y trabajo para dar valor agregado a los recursos naturales y productos de la región y el país”**; por lo que, se propone una norma declarativa para su creación e implementación.

Por otro lado, considerando que la iniciativa legislativa, gira en torno a la creación, construcción e implementación de un parque científico - tecnológico, la Comisión considera que es necesario, para una mejor comprensión de la solución propuesta, desarrollar previamente **¿qué es un parque científico - tecnológico?, ¿cuáles son las condiciones necesarias para que se implemente?, ¿qué se requiere para su creación e implementación? y ¿cuáles son sus beneficios?**

Al respecto, existen diferentes definiciones de lo que es un parque científico - tecnológico (PCT), siendo una de la más aceptadas la utilizada por la Asociación Internacional de Parques Científicos (IASP, por sus siglas en inglés). Esta institución define a un PCT como una organización **cuyo propósito**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central”.

fundamental es incrementar la riqueza de la comunidad promoviendo una cultura de innovación y competitividad en las empresas e instituciones generadoras de conocimiento, que forman parte.

Por su parte la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés), define a los PCT como áreas geográficas **que apoyan y promueven la investigación y el desarrollo tecnológico (I+D)**, así como la atracción de empresas de base tecnológica. Los PCT proporcionan un entorno en donde la proximidad a los centros de investigación y universidades constituyen un incentivo a las empresas.

Los PCT constituyen conglomerados de alta tecnología en donde centros de investigación y empresas se vinculan para, por medio de la I+D, generar nuevos productos y procesos, es decir innovaciones. Los PCT requieren de personal altamente capacitados, no solo para realizar las actividades de I+D, sino también para la gestión de los procesos propios de un PCT, tales como: gestión de proyectos de investigación, transferencia tecnológica y propiedad intelectual, incubación de empresas de base tecnológica, atracción de financiamiento de tipo venture capital, entre otros. Exigencias para los que debe estar preparada la **Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa**.

Los elementos esenciales que debe considerar **Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa**, antes de promover la creación de un PCT son:

- Debe asegurar la existencia de organizaciones claves, como centros de investigación de excelencia, que se comprometen a permanecer en el PCT. Su importancia radica en que el prestigio que tienen sirve para atraer a las empresas y hacer que se instalen en el parque.
- Debe asegurar la presencia de un equipo de profesionales con las habilidades necesarias para gestionar el PCT. Dado a las funciones que realiza una organización de esta naturaleza, el equipo de gestión no solo requiere tener experiencia en I+D, sino también en gestión de negocios, marketing, negociación y habilidades de comunicación. Además, el equipo de gestión debe tener la capacidad de poder ajustar la estrategia o modelo de negocio del PCT a un entorno en constante cambio.
- Debe asegurar la existencia de una base científica consolidada en la **UNISCJSA** y en las áreas circundantes al PCT. Esto es de suma importancia porque la existencia de centros de investigación consolidados constituye potenciales miembros del parque.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central”.

- La ciudad donde se localiza un PCT tiene que ser atractiva para investigadores y emprendedores de otras localidades. En ese sentido, la disponibilidad de servicios como salud, educación, seguridad ciudadana y ornato público, constituyen incentivos para la instalación del personal altamente calificado.
- Presencia de una cultura innovadora y emprendedora en la ciudad donde se localiza el PCT.
- De asegurar la disponibilidad de financiamiento, en especial debe existir fondos de capital de riesgo y semilla, sobre todo para promover la creación de nuevas empresas.

En consecuencia, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (UNIDO, por sus siglas en inglés), **los PCT son el producto de la evolución y dinámica del desarrollo económico de una región.** La UNISCJSA debe tener claro que, en una economía menos desarrollada, **es más viable promover la instalación de parques industriales y el establecimiento de zonas económicas especiales,** con el objeto de aprovechar al máximo las ventajas competitivas, tales como: bajo costo de la mano de obra, disponibilidad de recursos naturales, y proximidad a puertos marítimos. Conforme una economía se va desarrollando, se hace más viable la instalación de un PCT debido a que ya se cuenta con una base industrial consolidada, capacidad de investigación en desarrollo, recursos humanos altamente capacitados, y un tejido empresarial más activo y orientado a la innovación.

Por otro lado, según la normativa peruana, los parques científico tecnológicos, de acuerdo al numeral 23, del Anexo 1, de la Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), son:

“espacios geográficos especiales con vínculos formales con una o más universidades, además de otras instituciones, públicas y privadas, que buscan promover la innovación basándose en el conocimiento científico y tecnológico en aras de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad empresarial. Asimismo, es en estos espacios donde se concentran la oferta y la demanda de bienes y servicios tecnológicos, así como donde se desarrollan actividades de innovación.

Requiere de una organización, con personería jurídica, que lo gestione, conformada por profesionales especializados, quienes estimulan y gestionan el flujo de conocimiento y tecnología entre universidades, instituciones de investigación, empresas y mercados. Impulsan también la creación y crecimiento de empresas innovadoras mediante mecanismos de incubación o

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central”.

resultado de la extensión de la actividad económica de alguna empresa existente; y proporcionan otros servicios de valor añadido, así como uso del espacio e instalaciones de gran calidad”.

Además, para la creación e implementación de los referidos parques es necesario seguir los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a través de la **Resolución de Presidencia 216-2019-CONCYTEC-P**. Los mismos son los siguientes:

1. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben definir y realizar actividades en función de etapas de desarrollo.
2. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar una estrategia clara y fundamentada de creación y desarrollo.
3. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar y ejecutar un plan de transferencia tecnológica.
4. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben identificar y articular actores relevantes.
5. Los parques científicos tecnológicos deben brindar servicios tecnológicos especializados.
6. Los parques científicos tecnológicos deben contar con recursos y conseguir resultados aprobados por el CONCYTEC en cada etapa de desarrollo para obtener certificación.

Finalmente, respecto a los beneficios, en su momento, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica manifestó¹³ que “(...) los parques científicos tecnológicos generan crecimiento económico sostenible a largo plazo en el territorio donde se instalan, cumpliendo un rol importante en el desarrollo de comportamientos innovadores de las regiones o país, al convertirse en un ecosistema favorable para la generación del conocimiento que se traslade a la innovación, generando la consolidación de empresas que ya existen y la creación de nuevas empresas de base tecnológica, aportando así al desarrollo económico”.

En consecuencia, considerando que la creación, construcción, implementación y administración del parque científico – tecnológico en Junín, específicamente en la selva central, se le encargaría a la **Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa**, la Comisión concluye que, esta universidad deberá crear las condiciones necesarias para la creación,

¹³ Oficio N° 336-2019-CONCYTEC-P, de fecha 14 de octubre de 2019, adjuntando el Informe N° 028-2019-CONCYTEC-OGAJ-RRQ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 12-2019-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC de la Subdirección de Innovación y Transferencia de Tecnología de la Dirección de Políticas y Programas de CTI.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central”.

construcción e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la Selva Central, debiendo considerar rigurosamente los *Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú* aprobados por CONCYTEC; en ese sentido, es necesario emitir una norma declarativa, que coadyuve a ratificar los esfuerzos realizados hasta el momento, para su creación y, a su vez, priorizarlo para su construcción e implementación.

De igual manera, la **Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa** deberá crear las condiciones necesarias para la construcción e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la Selva Central, en el departamento de Junín, sustentado en una evaluación de las fortalezas y oportunidades, así como las debilidades y amenazas de la región, en materia de CTI.

b. VIABILIDAD DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, siendo esta la creación, construcción e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Junín, específicamente en la selva central, corresponde en esta sección evaluar su viabilidad. En ese sentido, se analizará la opinión recibida de la **Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa** y la exposición de motivos del proyecto de ley en evaluación, además, de la opinión recibida del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) para determinar la **necesidad**, **razonabilidad** y la **eficacia** presunta de la propuesta normativa en resolver la problemática señalada.

Resulta necesario resaltar que el Concytec se ha mostrado a favor a través de diversos informes, en el Período Parlamentario 2016-2021, de todas las iniciativas legislativas para la creación e implementación de parques científicos-tecnológicos de las que se pronunció la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología¹⁴, en ese sentido, referiremos el siguiente aporte, **“consideramos importante la aprobación del proyecto de ley objeto de análisis, puesto que, a partir de dicha declaración, se pueden generar una serie de acciones orientadas**

¹⁴ Durante el Período Parlamentario 2016 – 2021, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) se ha pronunciado favorablemente sobre diversas iniciativas para la creación e implementación de Parques Científicos – Tecnológicos, resultando cinco de ellos en leyes (Junín, Arequipa, Huaraz y Santa en Ancash y Madre de Dios); quedándose cuatro dictámenes a la espera de su debate y aprobación en el Pleno del Congreso de la República (las de Puno, Oxapampa, Valle del Alto Huallaga y Amazonas), que no llegó a ocurrir.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central”.

a mejorar la ciencia, la tecnología y la innovación tecnológica en el país”¹⁵. Por su parte, la **Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa** ha iniciado la elaboración del *Plan Maestro de la creación e implementación del “Parque Científico Tecnológico Intercultural de la Selva Central”*, cuyo “Proyecto que declara de necesidad Pública la creación, implementación del Parque Científico Tecnológico Intercultural de la Selva Central” fue aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 231-2021-CO/UNISCSJA; es decir, existe la decisión y apoyo de las autoridades de dicha universidad.

i. Análisis de las observaciones a la necesidad de la iniciativa legislativa.

Considerando que toda propuesta de ley presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. De lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley.

De las opiniones recibidas se concluye que **no existen observaciones a la necesidad** de crear e implementar el Parque Científico - Tecnológico de la Selva Central, bajo la administración de la **Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa**, sino, todo lo contrario, señalan los beneficios de su implementación, tal como se sustenta en la Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa; además, resaltar la recepción de siete documentos¹⁶ de respaldo a la **creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico e Intercultural de la Selva Central** de las siguientes instituciones: el Gobierno Regional de Junín¹⁷; la Municipalidad Provincial de Satipo¹⁸; la Municipalidad Distrital de San Luis de Shuaro¹⁹; de la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa²⁰; de la Municipalidad Distrital de Pangoa²¹; del Instituto Nacional de Innovación Agraria – EEA Pichanaki; de la

¹⁵ Informe N° 099-2021-CONCYTEC-OGAJ-RRQ.

¹⁶ Dirigidos al presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

¹⁷ A través de su gerente general, licenciado **Clever Ricardo Untiverozs Lazo**, mediante Oficio N° 465-2021-GRJ/GGR, del 15 de noviembre de 2021.

¹⁸ A través de su alcalde, señor **Iván Olivera Meza**, mediante Carta N° 007-A/MPS, del 24 de noviembre de 2021.

¹⁹ A través de su alcalde, señor **Gustavo Camarena Bengolea**, mediante Carta 100-2021-A/MDSLSH, del 11 de noviembre de 2021.

²⁰ A través de su alcalde, señor **Rolando Laureano Figueroa**, mediante Carta 022-2021-A/MDPH, del 27 de octubre de 2021.

²¹ A través de su alcalde, economista **Celso León Llallico**, mediante Carta N° 121-2021-A/MDP, del 17 de noviembre de 2021.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central”.

Cámara de Comercio de Chanchamayo²².

Sin embargo, en la redacción de la fórmula legal propuesta se observa que no se ajusta a la técnica legislativa, como la de considerar de necesidad pública una infraestructura como lo es un parque científico-tecnológico; debiendo considerarse de interés nacional; en consecuencia, la Comisión considera que, para dar viabilidad a la iniciativa legislativa, será necesario proponer un texto sustitutorio.

ii. Análisis de las observaciones a la razonabilidad de la iniciativa legislativa.

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del hecho o problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable respecto de las características de la necesidad existente.

Si bien es cierto ya se ha determinado que sí es necesario abordar el problema y el hecho a través de una norma, respecto a la razonabilidad de la propuesta normativa de la iniciativa legislativa, resulta pertinente resaltar que la **Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa** ha iniciado la elaboración del *Plan Maestro de la creación e implementación del “Parque Científico Tecnológico Intercultural de la Selva Central”*, cuyo “Proyecto que declara de necesidad Pública la creación, implementación del Parque Científico Tecnológico Intercultural de la Selva Central” fue aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 231-2021-CO/UNISCJSA; es decir, existe la decisión y apoyo de las autoridades de dicha universidad para concretar el parque científico-tecnológico.

No obstante, la Comisión recomienda a la **Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa** llevar a cabo una exhaustiva evaluación de la viabilidad técnica y económica del Parque Científico – Tecnológico de la Selva Central, la misma que debería ser validada por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec), toda vez que, como referencia, **el costo de inversión que se viene realizando para el Parque Científico, Tecnológico y Social en Santa María del Mar asciende a la suma**

²² A través del presidente del Consejo Directivo, señor **Sire Martínez Gutierrez**, mediante Carta N° 0050-2021-CCCHYO, del 30 de octubre de 2021.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central”.

de USD 48,201,961²³. En consecuencia, de no contarse con el financiamiento para su implementación, no sería razonable emitir una norma al respecto, puesto que, la ley declarativa no es un habilitante para solicitar o exigir presupuesto adicional al que se le asigne mediante las leyes de presupuesto.

Por lo tanto, la Comisión para darle viabilidad a la presente iniciativa, asume que la **Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa** dispondrá del financiamiento necesario, incluyendo el aporte del sector privado; de los terrenos apropiados, además, convocará a las universidades, centros de investigación e institutos tecnológicos superiores de la selva central del país.

Por otro lado, la Comisión, luego de evaluar el texto propuesto, observa los siguientes términos (subrayados y resaltados):

“LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTIFICO-TECNOLÓGICO **INTERCULTURAL** DE LA SELVA CENTRAL

Artículo Único. Declaración de necesidad pública y de interés nacional

*Declárese de necesidad pública la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central del departamento de Junín, bajo la administración de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, con el objeto de consolidar el **ecosistema de innovación** de la Selva Central para desarrollar la investigación científica, desarrollo, innovación y emprendimiento entre el Estado, empresas universidad y **comunidades nativas** dando valor agregado a los recursos naturales, productos y **conocimientos ancestrales** para promover el desarrollo social, ambiental y económico de la Región de la Selva Central del Perú”.*

Al respecto, la Comisión considera **no razonable calificar a un parque científico-tecnológico (PCT) como “intercultural”**, puesto que estas infraestructuras, per se, son comunes y donde confluyen varias culturas, es más, la investigación científica y el conocimiento científico y tecnológico, que es innata en los PCT, traspasan las culturas; no obstante, considerando que la **Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos**

²³ Las inversiones corresponden al terreno, los estudios y planes, los expedientes municipales (anteproyecto y proyecto municipal), las licencias municipales, los gastos de gestión, la habilitación urbana externa (para acceder de Santa María al terreno), la habilitación urbana (para dotar de servicios básicos al terreno), y el costo de las construcciones. El total en inversión asciende a una suma de USD 48,201,961. De las inversiones tangibles, se considera que las edificaciones al ser destinadas para alquiler y permanecer como activos, se deprecian completamente en 20 años. Recuperado de: <https://bit.ly/3izHomH>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central”.

Atahualpa (UNISCJSA) tiene en su nombre el término “intercultural” resulta necesario, a efectos de identificarla como parte de la UNISCJSA, por excepción, incluir dicho término en la denominación del PCT, siendo en adelante *Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central*.

Respecto a los términos ecosistema de innovación, comunidades nativas y [dar valor agregado] conocimientos ancestrales, la Comisión considera que también no resulta razonable incluirlos en el texto de la norma. En principio porque, tal como se ha detallado extensamente en el presente dictamen, los parques científicos- tecnológicos (PCT) son:

- a. Una organización cuyo propósito fundamental es incrementar la riqueza de la comunidad promoviendo una cultura de innovación y competitividad en las empresas e instituciones generadoras de conocimiento, que forman parte.²⁴
- b. Son áreas geográficas que apoyan y promueven la investigación y el desarrollo tecnológico (I+D), así como la atracción de empresas de base tecnológica. Los PCT proporcionan un entorno en donde la proximidad a los centros de investigación y universidades constituyen un incentivo a las empresas.

Los PCT constituyen conglomerados de alta tecnología en donde centros de investigación y empresas se vinculan para, por medio de la I+D, generar nuevos productos y procesos, es decir innovaciones. Los PCT requieren de personal altamente capacitados, no solo para realizar las actividades de I+D, sino también para la gestión de los procesos propios de un PCT, tales como: gestión de proyectos de investigación, transferencia tecnológica y propiedad intelectual, incubación de empresas de base tecnológica, atracción de financiamiento de tipo venture capital, entre otros.²⁵

- c. Espacios geográficos especiales con vínculos formales con una o más universidades, además de otras instituciones, públicas y privadas, que buscan promover la innovación basándose en el conocimiento científico y tecnológico en aras de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad empresarial. Asimismo, es en estos espacios donde se concentran la oferta y la demanda de bienes y servicios

²⁴ Definición utilizada por la Asociación Internacional de Parques Científicos (IASP, por sus siglas en inglés).

²⁵ Definición utilizada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central”.

tecnológicos, así como donde se desarrollan actividades de innovación.

Requiere de una organización, con personería jurídica, que lo gestione, conformada por profesionales especializados, quienes estimulan y gestionan el flujo de conocimiento y tecnología entre universidades, instituciones de investigación, empresas y mercados. Impulsan también la creación y crecimiento de empresas innovadoras mediante mecanismos de incubación o resultado de la extensión de la actividad económica de alguna empresa existente; y proporcionan otros servicios de valor añadido, así como uso del espacio e instalaciones de gran calidad.²⁶

Entonces, una vez consolidado un parque científico-tecnológico los ecosistemas de innovación fluirán en torno a los PCT, donde intervendrán posiblemente el gobierno (a través de sus institutos públicos de investigación), la sociedad civil (**que incluye a las comunidades nativas**), el sector privado, las universidades, los emprendedores, entre otros. Sin embargo, debe quedar claro que, si bien son importantes, **no es el fin de un PCT consolidar el ecosistema de la innovación**, sino, su **propósito fundamental es incrementar la riqueza de la comunidad promoviendo una cultura de innovación y competitividad en las empresas e instituciones generadoras de conocimiento**, que forman parte de la PCT, en consecuencia, no se incluirá el término *ecosistema de innovación*.

Asimismo, respecto a **dar valor agregado a los “conocimientos ancestrales”**, si bien uno de los objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) es la de revalorar los **conocimientos tradicionales** y buscar la mejora de las tecnologías vinculadas a estos conocimientos, identificando y haciendo uso de su complementariedad con las tecnologías modernas, reconociendo a los pueblos indígenas u originarios como titulares de estos conocimientos, considerando la Ley 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, este propósito no corresponde asignarla a un PCT, pues dependerá de las empresas e instituciones que conforma el PCT optar o no por revalorar dichos conocimientos tradicionales; sin embargo, este sí debe ser un objetivo obligatorios de la **Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa**, a través de sus centros de investigación o programas de postgrado. En consecuencia, no se incluirá el término *conocimientos ancestrales*.

²⁶ Definición establecida en la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central”.

En ese sentido, para dar viabilidad de la iniciativa legislativa, la Comisión propondrá un texto sustitutorio, sin considerar los términos ecosistema de innovación, comunidades nativas y conocimientos ancestrales.

iii. **Análisis de las observaciones a la eficacia presunta de la iniciativa legislativa.**

Considerando que la propuesta normativa debe garantizar la ocurrencia de sus probables efectos. Y cuando hablamos de garantizar entendemos que se trata no de una eficacia de aplicación sino de una eficacia presunta, de una eficacia que se puede avizorar teniendo en cuenta la probable aplicación de la norma, si se aprobara.

Si bien es cierto que ya se ha determinado que sí es necesario abordar los hechos a través de una norma, la Comisión considera pertinente señalar que la **Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa** deberá atender las siguientes recomendaciones²⁷ (que aplica a la presente iniciativa legislativa) a la eficacia presunta de la iniciativa legislativa, emitidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, para concretar la creación e implementación del Parque Científico – Tecnológico en la Selva Central:

- “[El] **Parque Científico – Tecnológico Intercultural de la Selva Central debe definir y realizar actividades en función de etapas de desarrollo**. Las cuales son: i) implementación, ii) crecimiento, iii) madurez, y iv) diversificación. En la etapa de implementación se deben planificar, diseñar y ejecutar el proyecto de parque científico tecnológico, así como obtener el apoyo de las partes interesadas y recaudar los fondos necesarios, tanto para la construcción y el equipamiento como para la realización de actividades de CTI. **Esta etapa culminará, con la creación del parque científico tecnológico mediante una certificación del Concytec en su calidad de ente rector de la CTI, previa evaluación y cumplimiento de la normativa relacionada.**
- [El] **Parque Científico – Tecnológico Intercultural de la Selva Central debe diseñar una estrategia clara y fundamentada de creación y desarrollo**; de esa manera, la estrategia deberá partir de una medición de sus capacidades de I+D+i existentes, en un determinado entorno geográfico o virtual, que tengan la posibilidad de atender las demandas del mercado o de cubrir brechas y necesidades, científicas y tecnológicas, previamente identificadas. Lo que, también, definirá la identidad del parque científico

²⁷ INFORME N° 38-2021-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central”.

tecnológico, así como su ubicación y sus sectores tecnológicos.

- [El] Parque Científico – Tecnológico Intercultural de la Selva Central debe diseñar y ejecutar un plan de transferencia tecnológica, que garantice el flujo de conocimiento dentro del parque científico tecnológico y permita aprovechar las ventajas que ofrece la proximidad geográfica, que favorece una mejor transferencia de conocimiento y facilita los procesos de aprendizaje.
- [El] Parque Científico – Tecnológico Intercultural de la Selva Central debe identificar y articular actores relevantes, quienes deben estar adecuadamente articulados cumpliendo roles específicos e indispensables. Estos cuatro grupos críticos de actores son: i) determinantes, ii) reactores, iii) ejecutores, y iv) usuarios”.

[Subrayado y resaltado es nuestro]

Por otro lado, llama la atención de la Comisión lo señalado por el autor de la iniciativa legislativa en la exposición de motivos quien refiere que “este proyecto se desarrollará en los terrenos de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central “Juan Santos Atahualpa”, [de la] provincia de Satipo”; por otro lado, refiere también que “El área de estudio se circunscribe a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, Departamento de Junín, en los terrenos de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa”; además, que la ubicación del proyecto es la provincia de Chanchamayo.

Al respecto, para validar la eficacia presunta de la presente norma, la Comisión recomienda a la **Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa** identificar adecuadamente (Chanchamayo o Satipo) los terrenos donde se proyectará construir la infraestructura del Parque Científico – Tecnológico Intercultural de la Selva, ya sea en los terrenos señalados o en otro, pero que garantice la inversión a realizar y no verse afectados, pues la ciudad donde se pretenda construir el parque científico-tecnológico tiene que ser atractiva para investigadores y emprendedores de otras localidades, debiendo considerarse, además, la disponibilidad de servicios como salud, educación, seguridad ciudadana y ornato público, pues estos factores constituyen incentivos para la instalación del personal altamente calificado.

Por lo expuesto, la Comisión ratifica la necesidad de emitir una norma declarativa de creación, construcción e implementación del **Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central**, con un solo artículo.

c. PROPUESTA CON TEXTO SUSTITUTORIO

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central”.

Siendo la recomendación de la Comisión proponer una ley declarativa, corresponde, en esta sección, fundamentar **¿por qué se propone, en este caso, una declaración de necesidad, utilidad pública e interés nacional?**

Hay quienes consideran que las leyes declarativas no revisten mayor importancia, que incluso su debate y aprobación distraen a los congresistas y “*consumen tiempo que puede ser utilizado en temas más trascendentes para el país*”. Sin embargo, como los parlamentarios no tienen iniciativa de gasto, ni participan directamente en la gestión del Estado, es a través de las normas declarativas hacer un llamado de atención al Poder Ejecutivo para intervenir en distintas provincias, distritos y regiones del país, para resolver los problemas que aquejan a los ciudadanos, declarados de interés nacional, de necesidad y utilidad pública una determinada intervención. Dependerá del Poder Ejecutivo, de las autoridades regionales y locales y de la población trabajar en su implementación.

Por otro lado, ¿cuál es la posición del Poder Ejecutivo respecto a las leyes declarativas? El Ministerio de Economía y Finanzas es el ministerio que se opone reiteradamente a las normas declarativas, sustentando que dichas propuestas legislativas vulnerarían la Constitución Política del Perú respecto a: i) el principio de separación de poderes (Artículo 43); ii) a la prohibición de los parlamentarios de crear, ni aumentar el gasto público (Artículo 79); y, al principio de equilibrio presupuestario (Artículo 78).

Sin embargo, el Ministerio de Economía y Finanzas omite el análisis realizado por el órgano jurídico del mismo Poder Ejecutivo, es decir del análisis realizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en cuanto a las normas de naturaleza declarativa.

Nos referimos a la **Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR**, de fecha 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señalando que “*Las leyes que tienen el carácter de – declaratoria de interés y necesidad pública – son generalmente normas declarativas, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carácter de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecúan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia. Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central”.

inobservancia de estas leyes declarativas no genera, Per sé, ningún tipo de responsabilidad”. [Resaltado es nuestro]

Asimismo, el **Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ**, del 10 de abril de 2013, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia, precisó que “solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda”; además, “las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional **deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales**, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.” [Resaltado es nuestro]

En ese sentido, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, está habilitada para proponer leyes con nociones jurídicas de necesidad y utilidad pública e interés nacional, siempre que la “propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos”.

Por lo tanto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología establece que una declaratoria de interés nacional obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. La exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para tratar la propuesta de solución al problema expuesto que se requiere. En este caso, se exhortará a la **Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa**, al Gobierno Regional de Junín y al Poder Ejecutivo a efectos de que puedan concretar la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de la Selva Central.

Así, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central”.

través de las declaratorias de necesidad, utilidad pública e interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional. Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración prevean lo siguiente:

- a) **Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales;** en este caso la Comisión considera que las iniciativas legislativas se fundamentan en la búsqueda del bienestar social y la satisfacción del derecho de las personas a un ambiente equilibrado y adecuado, por lo que es viable se efectúe una declaración de interés nacional.
- b) **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva,** es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, como se ha sustentado en la exposición de motivos y ha sido corroborado en las opiniones recibidas que la inversión en ciencia, innovación y tecnología, en este caso en la creación e implementación de un parque científico tecnológico, es un medio para alcanzar el ansiado crecimiento económico sostenible, incidiendo en la lucha contra la pobreza, en la economía y la sociedad, para permitir que sus beneficios aporten a los sectores educación, salud, vivienda, agricultura, minería, entre otros.

En ese sentido, conforme a lo antes indicado, la Comisión concluye que la declaración de interés nacional de la creación, construcción e implementación del Parque Científico – Tecnológico Intercultural de la Selva Central, propuesta con texto sustitutorio, debe aprobarse estando, además, alineado con las siguientes:

- La **Constitución Política del Perú**, que en Artículo 14 establece que “*Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país*”.
- La **Ley 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica**, que en su Artículo 2, se dispone que “*el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno*”.
- La **Política de Estado** número 20, que tiene por objeto promover el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central”.

- El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, el cual contempla como una Línea de Acción el “*promover la creación de parques tecnológicos territoriales*”; y, por último,
- Alineado con las acciones que ha realizado la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, así como, el conjunto de políticas e iniciativas por parte del Gobierno Regional de Junín para promover tanto la innovación como el desarrollo científico-tecnológico en dicha región.

No obstante, tal como se había advertido en las secciones anteriores, se observa que la redacción de la fórmula legal propuesta no se ajusta a la técnica legislativa; en consecuencia, la Comisión considera que, para dar viabilidad a la iniciativa legislativa, será necesario proponer un texto sustitutorio, teniendo en cuenta la siguiente consideración, es suficiente en la presente norma declarativa considerarla como de *interés nacional*, por lo tanto, se eliminará la frase de *necesidad pública* en el título y en el artículo. Asimismo, en las normas declarativas no es necesario considerar disposiciones complementarias en el texto normativo.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

El texto sustitutorio propuesto, al ser de naturaleza declarativa, no irrogaría gasto inmediato al Estado, por el contrario, tiene por objetivo principal llamar la atención del Poder Ejecutivo, del Gobierno Regional de Junín y de la **Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa** para que adopten las medidas necesarias para el fortalecimiento de la ciencia, innovación y tecnología, en este caso a través de la creación, construcción e implementación del Parque Científico - Tecnológico Intercultural de la Selva Central, para lograr el crecimiento económico sostenible y por ende el desarrollo humano en la región de Junín y en las regiones circundantes. No obstante, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología deja en evidencia que implementar un parque científico-tecnología

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central”.

tendría un costo²⁸ estimado de alrededor de 216 millones de soles, recursos que deberán ser canalizados por la **UNISCJSA** a través diversas fuentes de financiamiento, no solamente de recursos públicos, sino también del privado, entre otros.

Respecto a los beneficios, resulta relevante señalar los siguientes efectos para la **Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa**, para las empresas, la sociedad civil y las comunidades nativas, entre otros:

- Incremento del stock de conocimiento, que permite expandir la información científica y tecnológica para el uso de las empresas y sociedad en general, promoviendo de esta manera el desarrollo de actividades tecnológicas.
- Entrenamiento de graduados e investigadores, promoviendo el flujo de capital humano calificado al sector productivo, así como a las universidades e institutos de investigación.
- Creación de nuevos instrumentos y metodologías científicas, debido a que las actividades de investigación requieren de instrumentación y metodologías especiales que permitan profundizar la generación de conocimiento, impulsando el desarrollo de tecnologías para este fin.
- Creación de redes y estímulo a la interacción social.
- Incremento de la capacidad científica y tecnológica para resolver problemas específicos de un sector de la industria.
- Creación de nuevas empresas, básicamente empresas de base tecnológica como resultado de la investigación.
- Permitirá que los estudiantes desarrollen sus conocimientos en el campo científico y tecnológico, generando con ello, profesionales de alto nivel, que contribuirán al desarrollo socio-económico y cultural en nuestro país, en especial en el departamento de Junín, así, como, la reducción de la pobreza y pobreza extrema y otros factores que aqueja a su población.
- Permitirá propiciar el nacimiento de cadenas productivas de micro y pequeñas empresas con base tecnológica.
- Promoverá una cultura de innovación con miras a elevar el nivel tecnológico y la innovación en la región de Junín, desarrollar un polo y hub de actividad científica, tecnológica y de innovación.

²⁸ El costo de inversión que se viene realizando para la construcción del Parque Científico, Tecnológico y Social en Santa María del Mar asciende a la suma de USD 48,201,961. Al tipo de cambio de S/. 4.48, resultaría aproximadamente S/. 216 millones de soles.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central".

- Permitirá establecer redes internas de cooperación entre científicos y empresarios locales para desarrollar productos y servicios que eleven su competitividad en el mercado nacional e internacional.
- Promoverá el crecimiento de empresas de base tecnológica. Permitirá realizar programas y proyectos de transferencia de tecnología entre las universidades e institutos superiores, a las empresas de la selva nororiente del Perú. Contribuirá a la formación y especialización de personal altamente calificado.
- Incremento de las publicaciones científicas en revistas indexadas de alto impacto.
- Incremento de los recursos humanos (docentes investigadores RENACYT) calificados por el CONCYTEC.
- Incremento de los beneficios de las actividades del I+D+i+e de la UNISCJSA.
- Incremento de empresas de base tecnológica STARTUP y otros
- Incremento del número de patentes, propiedad intelectual, certificado obtentor
- Incremento de los servicios tecnológicos a empresas, cooperativas, asociaciones de productores.
- Incremento de la oferta tecnológica en todos los niveles de servicios, productos y prototipos de calidad
- Incremento de la transferencia tecnológica a la demanda tecnológica y social de más de 200 comunidades nativas y pueblos originarios.
- Incremento de los índices de competitividad en la región.
- Reducción de la pobreza en la región Junín especialmente en las comunidades nativas y pueblos originarios.
- Consolidación del Sistema de Ciencia, Tecnológica e Innovación en la selva central.

VI. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con lo establecido por el literal b) de artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del presente dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 577/2021-CR**, mediante el cual se propone la **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO INTERCULTURA DE LA SELVA CENTRAL**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 577/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central”.

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN,
CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO-
TECNOLÓGICO INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL**

Artículo único. Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico Intercultural de la Selva Central ubicado en el departamento de Junín, bajo la administración de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, con la finalidad de fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, el capital humano en investigación, la transferencia tecnológica y el aprovechamiento de las tecnologías emergentes, así como de mejorar la productividad y competitividad empresarial, y dar valor agregado a los recursos naturales y productos de los departamentos de la selva central del Perú.

Dase cuenta

Sala de Sesiones de la plataforma de videoconferencia del Congreso de la República.

Lima, 15 de diciembre de 2021.